



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. (ELD 68/LXVI-I)*

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.**

Con fundamento en los artículos 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **Dictamen**

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Atarjea, Guanajuato, en su sesión ordinaria número 03 de fecha 15 de noviembre del 2024, aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 15 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión ordinaria número 03, celebrada el 15 de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

noviembre de 2024; Cálculo de Capítulo por Objeto (COG); predios que no tributan ante CFE; y formatos de disciplina financiera 7ª, 7c y 8.

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, lo que aconteció el 22 de noviembre, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

Este Congreso del Estado de Guanajuato es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es así como, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139

Jurisprudencia

Materia(s):

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I

Tesis: 68

Página: 131

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Es así como las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

[...]





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

De acuerdo con lo anterior, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, les compete estudiar y dictaminar la iniciativa que, por turno y materia nos fue remitida, lo anterior de conformidad en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### **III. Metodología para estudio y dictamen de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- 1) Se acuerda que el análisis y discusión de las iniciativas se haga por las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas, mediante la revisión de los proyectos de dictamen que presentará la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.
- 2) Se dará a conocer a quienes integran las comisiones dictaminadoras en términos generales cuál será el contenido de las tarjetas informativas y numéricas para el análisis y discusión de los proyectos de dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que se elaborarán por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; así como las tarjetas numéricas que se elaborarán por la Auditoría Superior del Estado y el análisis que realizará la Secretaría del Agua y Medio Ambiente respecto del capítulo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

3) La división de los 46 municipios será en tres bloques para el efecto de su análisis en reuniones de las comisiones unidas.

Asimismo, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2024. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de los estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2024, contrastados contra los pronosticados para 2025 y su variación. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2025; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2024.

Particularmente, se informó que el Ayuntamiento de Atarjea, Guanajuato, en su iniciativa en el artículo 1 que contiene el pronóstico de ingresos, en la fracción II, referente a las entidades paramunicipales incluyó los ingresos del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.





Asimismo, que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, es un servicio municipal centralizado.

- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2025, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de estas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Particularmente, se informó que el Ayuntamiento de Atarjea no propuso tasas progresivas en este impuesto.

- e) **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

Sobre el particular, se informó que el Ayuntamiento de Atarjea no propuso tasas progresivas en este impuesto.

- f) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

En este apartado, de ser el caso, se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Sobre el particular, el Ayuntamiento de Atarjea no determinó aplicar el Factor de Recuperación Tarifario.

- g) Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público considerando el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2023 a septiembre de 2024; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.

#### **IV. Consideraciones generales.**

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de estos.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

Tomado como referencia todas las estimaciones y bajo las premisas de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales para garantizar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a estos conceptos, se consideraron los siguientes indicadores para la determinación del porcentaje recomendado de incremento de tarifas y cuotas de los servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2025:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

- A nivel mundial continuará persistiendo un proceso desinflacionario que se ralentizara en 2024 y 2025 bajo un entorno de crecimiento económico estable, lo que contribuirá a que la economía mexicana continúe creciendo, pero a un ritmo menor a lo observado en los años anteriores.
- Con datos del INEGI, en julio de 2024 la inflación general anual continuó repuntando por quinto mes consecutivo al registrar un nivel de 5.57%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.05% anual. En el periodo de enero a julio de 2024, se observa una inflación general acumulada de 2.74% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.39%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral enero – marzo 2024, para el cuarto trimestre de 2024 es de 4.0 % y de 3.0% para el cuarto trimestre de 2025.
- En el marco macroeconómico 2025 de los Pre-CGPE 2024, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2024 es de 3.8% y de 3.3% para 2025.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre-CGPE 2025 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2024 y de 2.0 a 3.0% para 2025, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública municipal evitando los desequilibrios presupuestales.





- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2024, por lo que se espera que, para el cierre del año, el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los Pre-CGPE 2025, estima para el próximo año un deflactor del 3.9%.
- De acuerdo con las proyecciones sobre la inflación de los diversos organismos nacionales e internacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2024 sea de 4.5%.

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2024 y la previsión hacia la meta de 3.0% de Banxico en 2025, se propuso bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2025 fuera del 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público ni para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

## **V. Consideraciones particulares.**

### **Impuestos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo con el orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa.

Bajo el criterio de que aquellos impuestos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que, arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

### **Impuesto predial.**

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2024.

Resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### **Derechos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

El iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas respecto a la Ley vigente, por lo que consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa. Este municipio no determinó aplicar el Factor de Recuperación Tarifario.

### **Servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

Este apartado presenta el mismo esquema que la ley vigente 2024, sin embargo, omite la tarifa en dos conceptos: primero, en la fracción IV relativa a los peritajes de evaluación de riesgo en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa; y segundo, por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en colonias marginadas y populares. Estas Comisiones Unidas estiman que se trató de una omisión involuntaria, ya que en la iniciativa se mantienen los conceptos vigentes, por lo que se infiere la pretensión de cobro por parte del Ayuntamiento, por ello se subsanó, retomando para ello la tarifa vigente más el 4%.

### **Servicio de alumbrado público.**

Para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público es necesario atender a lo que nos señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

XX

Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales 2025.

Por consiguiente, al realizar el análisis por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, se identifica que la información que corresponde al municipio de Atarjea, es coincidente, aunque al momento de realizar el cálculo por este municipio no se contaba con la información actualizada que se requiere por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la propuesta del iniciante se modificó conforme al reporte que genera dicha Unidad, en el cual ya se tomaron los datos correctos y actualizados que proporcionó la Comisión Federal de Electricidad.

#### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

#### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

Atentos a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos conveniente establecer en las leyes de ingresos municipales disposiciones para que los ayuntamientos puedan prever reglas respecto del contenido y alcance del derecho humano al agua, que se regula a través de los artículos 4º, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo tiene un propósito en dos sentidos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Primero: en apego estricto a resoluciones que han señalado que, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 115 constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda, y corresponde al Ayuntamiento proponer cualquier forma liberatoria de pago de los servicios que presta, la previsión para que ese órgano establezca, en su caso, los tratamientos preferenciales que correspondan.

Segundo: a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional.

Por ello, se acordó por estas comisiones unidas la inclusión de un párrafo dentro del rubro relativo a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

XXII

que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **Agenda 2030.**

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

| CRI  |                              | Ingreso<br>Estimado |
|------|------------------------------|---------------------|
|      | Total                        | \$78,487,994.19     |
| 1    | Impuestos                    | \$91,561.24         |
| 1100 | Impuestos sobre los ingresos | \$6,904.84          |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                         | Ingreso<br>Estimado |
|------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                   | \$78,487,994.19     |
| 1101 | Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas                             | \$6,904.84          |
| 1102 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos                      | \$0.00              |
| 1103 | Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos                     | \$0.00              |
| 1200 | Impuestos sobre el patrimonio                                           | \$84,656.40         |
| 1201 | Impuesto predial                                                        | \$81,106.08         |
| 1202 | Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles                     | \$1,775.16          |
| 1203 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles                          | \$1,775.16          |
| 1300 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones           | \$0.00              |
| 1301 | Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras | \$0.00              |
| 1302 | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles                          | \$0.00              |
| 1303 | Impuesto de fraccionamientos                                            | \$0.00              |
| 1304 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos                      | \$0.00              |
| 1400 | Impuestos al comercio exterior                                          | \$0.00              |
| 1500 | Impuestos sobre nóminas y asimilables                                   | \$0.00              |
| 1600 | Impuestos ecológicos                                                    | \$0.00              |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                                                                      | Ingreso<br>Estimado |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                                                | \$78,487,994.19     |
| 1700 | Accesorios de impuestos                                                                                                              | \$0.00              |
| 1701 | Recargos                                                                                                                             | \$0.00              |
| 1702 | Multas                                                                                                                               | \$0.00              |
| 1703 | Gastos de ejecución                                                                                                                  | \$0.00              |
| 1800 | Otros impuestos                                                                                                                      | \$0.00              |
| 1900 | Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00              |
| 2    | Cuotas y aportaciones de seguridad social                                                                                            | \$0.00              |
| 3    | Contribuciones de mejoras                                                                                                            | \$0.00              |
| 4    | Derechos                                                                                                                             | \$70,870.03         |
| 4100 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                                | \$42,671.93         |
| 4101 | Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio                                                      | \$0.00              |
| 4102 | Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio                                                               | \$0.00              |
| 4103 | Comercio ambulante                                                                                                                   | \$42,671.93         |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                               | Ingreso<br>Estimado |
|------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                         | \$78,487,994.19     |
| 4300 | Derechos por prestación de servicios                                          | \$28,198.10         |
| 4301 | Por servicios de limpia                                                       | \$0.00              |
| 4302 | Por servicios de panteones                                                    | \$18,118.08         |
| 4303 | Por servicios de rastro                                                       | \$0.00              |
| 4304 | Por servicios de seguridad pública                                            | \$0.00              |
| 4305 | Por servicios de transporte público                                           | \$0.00              |
| 4306 | Por servicios de tránsito y vialidad                                          | \$0.00              |
| 4307 | Por servicios de estacionamiento                                              | \$0.00              |
| 4308 | Por servicios de salud                                                        | \$0.00              |
| 4309 | Por servicios de protección civil                                             | \$0.00              |
| 4310 | Por servicios de obra pública y desarrollo urbano                             | \$0.00              |
| 4311 | Por servicios catastrales y prácticas de avalúos                              | \$0.00              |
| 4312 | Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios                    | \$0.00              |
| 4313 | Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios | \$10,080.02         |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                                              | Ingreso<br>Estimado |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                        | \$78,487,994.19     |
| 4314 | Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos                                       | \$0.00              |
| 4315 | Por servicios en materia ambiental                                                                           | \$0.00              |
| 4316 | Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros | \$0.00              |
| 4317 | Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales                       | \$0.00              |
| 4318 | Por servicios de alumbrado público                                                                           | \$0.00              |
| 4319 | Por servicio de agua potable (servicio centralizado)                                                         | \$0.00              |
| 4320 | Por servicios de cultura (casas de cultura)                                                                  | \$0.00              |
| 4321 | Por servicios de asistencia social                                                                           | \$0.00              |
| 4322 | Por servicios de juventud y deporte                                                                          | \$0.00              |
| 4323 | Por servicios que presta departamento/patronato de la feria                                                  | \$0.00              |
| 4400 | Otros derechos                                                                                               | \$0.00              |
| 4401 | Permisos por eventos públicos locales                                                                        | \$0.00              |
| 4500 | Accesorios de derechos                                                                                       | \$0.00              |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                                                                     | Ingreso<br>Estimado |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                                               | \$78,487,994.19     |
| 4501 | Recargos                                                                                                                            | \$0.00              |
| 4502 | Multas                                                                                                                              | \$0.00              |
| 4503 | Gasto de ejecución                                                                                                                  | \$0.00              |
| 4900 | Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00              |
| 4901 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                               | \$0.00              |
| 4902 | Derechos por la prestación de servicios                                                                                             | \$0.00              |
| 5    | Productos                                                                                                                           | \$56,481.60         |
| 5100 | Productos                                                                                                                           | \$56,481.60         |
| 5101 | Capitales y valores                                                                                                                 | \$0.00              |
| 5102 | Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares                                          | \$42,671.93         |
| 5103 | Formas valoradas                                                                                                                    | \$0.00              |
| 5104 | Por servicios de trámite con dependencias federales                                                                                 | \$0.00              |
| 5105 | Por servicios en materia de acceso a la información pública                                                                         | \$0.00              |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                                                                      | Ingreso<br>Estimado |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                                                | \$78,487,994.19     |
| 5106 | Enajenación de bienes muebles                                                                                                        | \$0.00              |
| 5107 | Enajenación de bienes inmuebles                                                                                                      | \$0.00              |
| 5109 | Otros productos                                                                                                                      | \$13,809.67         |
| 5900 | Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00              |
| 6    | Aprovechamientos                                                                                                                     | \$112,412.10        |
| 6100 | Aprovechamientos                                                                                                                     | \$112,412.10        |
| 6101 | Bases para licitación y movimientos padrones municipales                                                                             | \$112,412.10        |
| 6102 | Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados                                                                                   | \$0.00              |
| 6103 | Donativos                                                                                                                            | \$0.00              |
| 6104 | Indemnizaciones no fiscales                                                                                                          | \$0.00              |
| 6105 | Sanciones no fiscales                                                                                                                | \$0.00              |
| 6106 | Multas no fiscales                                                                                                                   | \$0.00              |
| 6107 | Otros aprovechamientos                                                                                                               | \$0.00              |
| 6108 | Reintegros                                                                                                                           | \$0.00              |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                                                                             | Ingreso<br>Estimado |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                                                       | \$78,487,994.19     |
| 6109 | Refrendo en materia de bebidas alcohólicas                                                                                                  | \$0.00              |
| 6110 | Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas                                                                                             | \$0.00              |
| 6111 | Derechos en materia de placas                                                                                                               | \$0.00              |
| 6112 | Impuesto por servicios de hospedaje                                                                                                         | \$0.00              |
| 6113 | Multas administrativas estatales no fiscales                                                                                                | \$0.00              |
| 6200 | Aprovechamientos patrimoniales                                                                                                              | \$0.00              |
| 6300 | Accesorios de aprovechamientos                                                                                                              | \$0.00              |
| 6301 | Recargos                                                                                                                                    | \$0.00              |
| 6302 | Gastos de ejecución                                                                                                                         | \$0.00              |
| 6900 | Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00              |
| 7    | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos                                                                      | \$0.00              |
| 8    | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones                 | \$66,086,717.36     |
| 8100 | Participaciones                                                                                                                             | \$47,044,939.71     |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                             | Ingreso<br>Estimado |
|------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                       | \$78,487,994.19     |
| 8101 | Fondo general de participaciones                                            | \$16,407,547.80     |
| 8102 | Fondo de fomento municipal                                                  | \$27,243,222.49     |
| 8103 | Fondo de fiscalización y recaudación                                        | \$71,856.68         |
| 8104 | Impuesto especial sobre producción y servicios                              | \$3,141,978.32      |
| 8105 | IEPS a la venta final de gasolina y diésel                                  | \$180,334.42        |
| 8106 | Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)                                   | \$0.00              |
| 8107 | FEIEF                                                                       | \$0.00              |
| 8200 | Aportaciones                                                                | \$18,131,372.85     |
| 8201 | Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)                      | \$13,828,009.68     |
| 8202 | Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN) | \$4,303,363.17      |
| 8300 | Convenios                                                                   | \$654,775.76        |
| 8301 | Convenios con la federación                                                 | \$654,775.76        |
| 8302 | Intereses de convenios con la federación                                    | \$0.00              |
| 8303 | Convenios con gobierno del Estado                                           | \$0.00              |
| 8304 | Intereses de convenios con gobierno del Estado                              | \$0.00              |
| 8305 | Convenios con municipios                                                    | \$0.00              |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                            | Ingreso<br>Estimado |
|------|------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                      | \$78,487,994.19     |
| 8306 | Intereses de convenios con municipios                      | \$0.00              |
| 8307 | Convenios con paramunicipales                              | \$0.00              |
| 8308 | Intereses de convenios con paramunicipales                 | \$0.00              |
| 8309 | Convenios con beneficiarios                                | \$0.00              |
| 8310 | Intereses de convenios con beneficiarios                   | \$0.00              |
| 8400 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal             | \$255,629.04        |
| 8401 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos                 | \$0.00              |
| 8402 | Fondo de compensación ISAN                                 | \$54,627.18         |
| 8403 | Impuesto sobre automóviles nuevos                          | \$201,001.86        |
| 8404 | ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR) | \$0.00              |
| 8405 | Alcoholes                                                  | \$0.00              |
| 8406 | Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas           | \$0.00              |
| 8407 | Régimen de incorporación fiscal                            | \$0.00              |
| 8408 | Multas administrativas federales                           | \$0.00              |
| 8409 | IEPS gasolinas y diésel                                    | \$0.00              |
| 8410 | Impuesto por servicio de hospedaje                         | \$0.00              |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                    | Ingreso Estimado |
|------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|      | Total                                                                              | \$78,487,994.19  |
| 8500 | Fondos distintos de aportaciones                                                   | \$0.00           |
| 8501 | Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos         | \$0.00           |
| 8502 | Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros      | \$0.00           |
| 9    | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$12,069,951.86  |
| 9100 | Transferencias y asignaciones                                                      | \$12,069,951.86  |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales                                            | \$0.00           |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales                                            | \$12,069,951.86  |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales                                          | \$0.00           |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales                                      | \$0.00           |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado                                       | \$0.00           |
| 9300 | Subsidios y subvenciones                                                           | \$0.00           |
| 9301 | Subsidios y subvenciones                                                           | \$0.00           |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones                                                           | \$0.00           |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones                                                           | \$0.00           |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  |                                                                                       | Ingreso Estimado |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|      | Total                                                                                 | \$78,487,994.19  |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | \$0.00           |
| 0    | Ingresos derivados de financiamientos                                                 | \$0.00           |

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atarjea | Ingreso Estimado |
|-----|----------------------------------------------------------------------------|------------------|
|     | Total                                                                      | \$3,840,000.00   |
| 1   | Impuestos                                                                  | \$0.00           |
| 2   | Cuotas y aportaciones de seguridad social                                  | \$0.00           |
| 3   | Contribuciones de mejoras                                                  | \$0.00           |
| 4   | Derechos                                                                   | \$0.00           |
| 5   | Productos                                                                  | \$0.00           |
| 6   | Aprovechamientos                                                           | \$0.00           |
| 7   | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos     | \$0.00           |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI  | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del<br>Municipio de Atarjea                                                     | Ingreso<br>Estimado |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|      | Total                                                                                                                             | \$3,840,000.00      |
| 8    | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos<br>derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de<br>aportaciones | \$0.00              |
| 9    | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones,<br>y pensiones y jubilaciones                                             | \$3,840,000.00      |
| 9100 | Transferencias y asignaciones                                                                                                     | \$3,840,000.00      |
| 9101 | Transferencias y asignaciones federales                                                                                           | \$0.00              |
| 9102 | Transferencias y asignaciones estatales                                                                                           | \$0.00              |
| 9103 | Transferencias y asignaciones municipales                                                                                         | \$3,840,000.00      |
| 9104 | Transferencias y asignaciones paramunicipales                                                                                     | \$0.00              |
| 9105 | Transferencias y asignaciones sector privado                                                                                      | \$0.00              |
| 9300 | Subsidios y subvenciones                                                                                                          | \$0.00              |
| 9301 | Subsidios y subvenciones                                                                                                          | \$0.00              |
| 9500 | Pensiones y jubilaciones                                                                                                          | \$0.00              |
| 9501 | Pensiones y jubilaciones                                                                                                          | \$0.00              |
| 9700 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la<br>estabilización y el desarrollo                                          | \$0.00              |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| CRI | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del<br>Municipio de Atarjea | Ingreso<br>Estimado |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|     | Total                                                                         | \$3,840,000.00      |
| 0   | Ingresos derivados de financiamientos                                         | \$0.00              |

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

| Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado | Inmuebles urbanos y suburbanos |                   | Inmuebles rústicos |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|
|                                                                 | Con edificaciones              | Sin edificaciones |                    |
| 1. A la entrada en vigor de la presente Ley:                    | 2.4 al millar                  | 4.5 al millar     | 1.8 al millar      |
| 2. Durante los años 2002 y hasta 2024, inclusive:               | 2.4 al millar                  | 4.5 al millar     | 1.8 al millar      |
| 3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:        | 8 al millar                    | 15 al millar      | 6 al millar        |
| 4. Con anterioridad al año de 1993:                             | 13 al millar                   | 13 al millar      | 12 al millar       |

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios del terreno, por metro cuadrado:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| Zona                               | Valor mínimo | Valor máximo |
|------------------------------------|--------------|--------------|
| Zona comercial de primera          | \$372.91     | \$1,104.74   |
| Zona habitacional centro económico | \$149.94     | \$313.11     |
| Otras Zonas (económico)            | \$149.94     | \$202.24     |
| Zona marginada irregular           | \$65.11      | \$120.56     |
| Valor mínimo                       | \$65.11      |              |

**b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:**

| Tipo    | Calidad   | Estado de Conservación | Clave | Valor       |
|---------|-----------|------------------------|-------|-------------|
| Moderno | Superior  | Bueno                  | 01-1  | \$10,902.10 |
| Moderno | Superior  | Regular                | 01-2  | \$9,188.71  |
| Moderno | Superior  | Malo                   | 01-3  | \$7,705.15  |
| Moderno | Media     | Bueno                  | 02-1  | \$7,705.15  |
| Moderno | Media     | Regular                | 02-2  | \$6,547.83  |
| Moderno | Media     | Malo                   | 02-3  | \$5,450.02  |
| Moderno | Económica | Bueno                  | 03-1  | \$4,834.44  |
| Moderno | Económica | Regular                | 03-2  | \$4,155.25  |
| Moderno | Económica | Malo                   | 03-3  | \$3,271.33  |
| Moderno | Corriente | Bueno                  | 04-1  | \$3,402.17  |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| Tipo    | Calidad   | Estado de Conservación | Clave | Valor      |
|---------|-----------|------------------------|-------|------------|
| Moderno | Corriente | Regular                | 04-2  | \$2,466.45 |
| Moderno | Corriente | Malo                   | 04-3  | \$1,541.04 |
| Moderno | Precaria  | Bueno                  | 04-4  | \$1,188.08 |
| Moderno | Precaria  | Regular                | 04-5  | \$917.25   |
| Moderno | Precaria  | Malo                   | 04-6  | \$541.73   |
| Antiguo | Superior  | Bueno                  | 05-1  | \$6,266.70 |
| Antiguo | Superior  | Regular                | 05-2  | \$5,049.90 |
| Antiguo | Superior  | Malo                   | 05-3  | \$3,814.56 |
| Antiguo | Media     | Bueno                  | 06-1  | \$4,231.16 |
| Antiguo | Media     | Regular                | 06-2  | \$3,402.17 |
| Antiguo | Media     | Malo                   | 06-3  | \$2,530.08 |
| Antiguo | Económica | Bueno                  | 07-1  | \$2,376.16 |
| Antiguo | Económica | Regular                | 07-2  | \$1,906.29 |
| Antiguo | Económica | Malo                   | 07-3  | \$1,563.59 |
| Antiguo | Corriente | Bueno                  | 07-4  | \$1,563.59 |
| Antiguo | Corriente | Regular                | 07-5  | \$1,212.72 |
| Antiguo | Corriente | Malo                   | 07-6  | \$1,073.19 |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

### a) Tabla de valores base por hectárea:

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 1. Predios de riego    | \$11,887.03 |
| 2. Predios de temporal | \$4,725.46  |
| 3. Agostadero          | \$2,401.37  |
| 4. Cerril o monte      | \$1,481.51  |

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

| Elementos                      | Factor |
|--------------------------------|--------|
| 1. Espesor del suelo:          |        |
| a) Hasta 10 centímetros        | 1.00   |
| b) De 10.01 a 30 centímetros   | 1.05   |
| c) De 30.01 a 60 centímetros   | 1.08   |
| d) Mayor de 60 centímetros     | 1.10   |
| 2. Topografía:                 |        |
| a) Terrenos planos             | 1.10   |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05   |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| Elementos                                    | Factor |
|----------------------------------------------|--------|
| c) Pendiente fuerte mayor de 5%              | 1.00   |
| d) Muy accidentado                           | 0.95   |
| 3. Distancias a centros de comercialización: |        |
| a) A menos de 3 kilómetros                   | 1.50   |
| b) A más de 3 kilómetros                     | 1.00   |
| 4. Acceso a vías de comunicación:            |        |
| a) Todo el año                               | 1.20   |
| b) Tiempo de secas                           | 1.00   |
| c) Sin acceso                                | 0.50   |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

|                                                                                      |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio                               | \$11.89 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$28.96 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios                                 | \$59.49 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                              |          |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$73.43  |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios              | \$101.40 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

|                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>                                                                                                                                                      |
| a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;                                                                                                                                                                             |
| b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente; |
| c) Índice socioeconómico de los habitantes;                                                                                                                                                                                                         |
| d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;<br>y                                                                                                                                                              |
| e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.                                                                                                                         |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>                           |
| a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico; |
| b) La infraestructura y servicios integrados al área; y                                                               |
| c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.                                                                 |
| <b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>                                         |
| a) Uso y calidad de la construcción;                                                                                  |
| b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y                                                    |
| c) Costo de la mano de obra empleada.                                                                                 |

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



## T A S A S

|                                                                                                                   |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9%  |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos                                                                             | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 12.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| I. Por metro cúbico de barro     | \$2.53 |
| II. Por metro cúbico de arena    | \$2.53 |
| III. Por metro cúbico de grava   | \$2.53 |
| IV. Por metro cúbico de tepetate | \$2.53 |

### CAPÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES





**Artículo 13.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

### T A R I F A

**I.** Agua potable. Cuota fija:

| Tipo de servicio                | Tarifa  |
|---------------------------------|---------|
| a) Uso doméstico                | \$47.53 |
| b) Uso comercial y de servicios | \$98.14 |
| c) Uso mixto                    | \$74.76 |

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

**II.** Drenaje:

Por el servicio de drenaje se cubrirán \$5.91 mensual por toma.

**III.** Contratos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

| Concepto                         | Unidad               | Importe  |
|----------------------------------|----------------------|----------|
| a) Toma domiciliaria             | Vivienda             | \$61.14  |
| b) Toma comercial y de servicios | Comercio y servicios | \$86.57  |
| c) Toma comercial y domiciliaria | Comercio y vivienda  | \$113.99 |

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 14.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

|                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:          |          |
| a) En fosa común sin caja                                                 | Exento   |
| b) En fosa común con caja                                                 | \$54.95  |
| c) Por un quinquenio                                                      | \$287.41 |
| d) A perpetuidad                                                          | \$987.03 |
| II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta                | \$243.05 |
| III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales | \$243.05 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                                     |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$230.38 |
| V. Por permiso para cremación de cadáveres                                          | \$310.70 |
| VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad    | \$659.44 |

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| I. Por permiso de construcción: |          |
| Uso habitacional:               |          |
| 1. Marginado, por vivienda      | \$97.94  |
| 2. Económico, por vivienda      | \$404.00 |
| 3. Media, por m <sup>2</sup>    | \$7.01   |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                                                                                                |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>4. Residencial o departamentos, por m<sup>2</sup></b>                                                                                       | <b>\$9.36</b>     |
| <b>II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.</b>       |                   |
| <b>III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</b> |                   |
| <b>IV. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m<sup>2</sup> de construcción</b>                                                           | <b>\$3.49</b>     |
| En inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa, por m <sup>2</sup> de construcción                                                           | \$7.01            |
| <b>V. Por permiso de división</b>                                                                                                              | <b>\$218.45</b>   |
| <b>VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:</b>                                                                         |                   |
| <b>a) Uso habitacional</b>                                                                                                                     | <b>\$562.36</b>   |
| Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio                                                 | \$49.24           |
| Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.                         |                   |
| <b>b) Uso comercial o de servicios</b>                                                                                                         | <b>\$1,181.84</b> |
| <b>VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.</b>    |                   |
| <b>VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso</b>                                                                              | <b>\$71.55</b>    |



El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## SECCIÓN CUARTA

### SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 16.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

|                                                                                                                                                                                                 |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$65.35 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje                                                  |            |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:                                                                                                 |            |
| a) Hasta una hectárea                                                                                                                                                                           | \$189.05   |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes                                                                                                                                                     | \$7.27     |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |            |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:                                                                                                  |            |
| a) Hasta una hectárea                                                                                                                                                                           | \$1,472.70 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas                                                                                                                                  | \$190.20   |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

|                                                                                          |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas                             | \$158.25 |
| IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio | \$9.02   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN QUINTA

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 17.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se generarán de conformidad con la siguiente:

#### T A R I F A

|                                                                                                                                                                |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz                                                                                                           | \$48.63  |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos                                                                    | \$105.66 |
| III. Certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal | \$24.29  |
| IV. Cartas de origen                                                                                                                                           | \$24.29  |



## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

|     |            |           |
|-----|------------|-----------|
| I.  | \$1,901.87 | Mensual   |
| II. | \$3,803.74 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 19.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

## CAPÍTULO QUINTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORA





**Artículo 20.** La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PRODUCTOS**

**Artículo 21.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 22.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 23.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la



indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 24.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 25.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 26.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 27.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 28.** La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$316.52, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 29.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2025



tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 30.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 31.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 32.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 33.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

### **MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

## **SECCIÓN ÚNICA**

### **RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 34.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

### **AJUSTES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 35.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **T A B L A**

| <b>Cantidades</b>           | <b>Unidad de ajuste</b>                |
|-----------------------------|----------------------------------------|
| Desde \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de noviembre de 2024  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

*Karol Jared González Márquez*  
Diputada Karol Jared González Márquez

*Aldo Iván Márquez Becerra*  
Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

Diputada Angélica Castiñas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025.

